



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 11 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2022 00364

Recibida la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LINA PAOLA ARBOLEDA ARBOLEDA** en contra de **JORGE ANDRES GONZALEZ TORO**, se observa que el libelo gestor carece de un requisito formal, en consecuencia, dispone el titular del Despacho **INADMITIR** la demanda, concediéndosele a la parte solicitante, el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane el siguiente requisito, so pena de rechazar la demanda, conforme al art. 90 del CGP:

- Arrimará copia simple del registro civil de nacimiento de la menor de edad **GONZALEZ ARBOLEDA**, esto debido a que la copia anexada en el escrito contentivo de demanda es ininteligible.

Con todo, reconózcasele personería judicial a la **Dra. LUISA MARIA GARCIA ZAPATA**, quien se identifica con T. P. Nro. 297.854 del C. S de la J, en los términos del poder a ella conferida por la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAMÓN DE FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

AHG